

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor presidente,**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1700, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, incorporando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Décima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 17 de abril de 2026, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Fernando Rospigliosi Capurro; y con la licencia del congresista Wilson Soto Palacios.

-

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Legislativo 1700, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, incorporando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos, se publicó en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2026.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Mediante el Oficio N° 033-2026-PR, el Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1700, el cual fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 26 de enero de 2026; siendo decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento informó a esta subcomisión sobre la relación de normas sujetas a control constitucional, entre las cuales se encontraba el presente decreto legislativo, cuyos informes respectivos estaban pendientes de elaboración. **A la fecha, se advierte que dicho decreto se encuentra pendiente de control y del consecuente informe de la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.**

## **II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO**

El Decreto Legislativo 1700 consta de seis artículos, cuyos contenidos principales se detallan a continuación:

- El **artículo 1**, establece que, el objeto es modificar la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, incorporando un tipo penal autónomo que sancione posesión, compra, recepción, venta, comercialización, intercambio, facilitamiento o tráfico ilícito de datos informáticos obtenidos sin consentimiento de su titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad o la comisión de un delito informático.
- El **artículo 2**, precisa que, la finalidad es fortalecer la seguridad y confianza digital a nivel nacional, incluyendo la ciberseguridad, y materializar la tutela penal reforzada del derecho fundamental a la autodeterminación informativa, elevando el estándar de protección frente

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

a conductas que generan afectaciones masivas y sistemáticas en el entorno digital.

- El **artículo 3**, modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, incorporando el artículo 12-A, el cual queda redactado en los siguientes términos:

***"Artículo 12-A.- Adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos El que posee, compre, recibe, comercialice, vende, facilite, intercambie o trafique datos informáticos, credenciales de acceso o bases de datos personales, teniendo conocimiento o debiendo presumir que se obtuvo sin consentimiento de su titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad o la comisión de un delito informático, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) años y con ciento ochenta (180) a trescientos sesenta y cinco (365) días-multa. La pena privativa de libertad es no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años, e inhabilitación, cuando:***

- a) El agente actúa como integrante de una organización criminal;***
- b) Se cause perjuicio patrimonial grave afectación a una pluralidad de personas; o***
- c) La base de datos es procesada o custodiada por una entidad pública. Queda exceptuada de responsabilidad penal la adquisición, posesión, intercambio o tratamiento de datos informáticos cuando estas conductas se realicen con autorización expresa del titular, conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en cumplimiento de un mandato judicial o administrativo emitido conforme a ley, o en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales o de funciones legalmente reconocidas, siempre que no exista***

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

***finalidad de aprovechamiento ilícito ni de comercialización indebida de la información".***

- El **artículo 4**, indica que, su implementación se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El **artículo 5**, dispone la publicación del decreto legislativo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)). el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- El **artículo 6**, señala que el presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político**

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Este artículo también establece que el presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.
- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución Política establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: **a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se ajuste estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) *le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley*”.<sup>2</sup>

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

***“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”***<sup>3</sup>

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo<sup>4</sup>. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas<sup>5</sup>.

<sup>2</sup>López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

<sup>3</sup>Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

<sup>4</sup>López Guerra, Op. Cit., p. 77.

<sup>5</sup>Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.<sup>6</sup> De ello se sigue que los operadores jurídicos “**(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)***”.<sup>7</sup>

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “***en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución***”<sup>8</sup>, mientras que las potestades discrecionales son las que “*permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.*”<sup>9</sup>

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados,

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

<sup>7</sup> De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

<sup>8</sup> Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

<sup>9</sup> Ídem.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)<sup>10</sup>, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario ***“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”***<sup>11</sup>

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.<sup>12</sup>

### **3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos**

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

<sup>11</sup> López Guerra, Op. Cit. p., 77.

<sup>12</sup> Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley habilitante.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política.

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control Político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuales son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).<sup>14</sup>

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

**Cuadro 1**

**Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento**

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reforma constitucional</li> <li>Aprobación de tratados internacionales</li> <li>Leyes orgánicas</li> <li>Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.</li> </ul>	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no

<sup>14</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

implícita.<sup>15</sup> En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley N.º 32527, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional. Esta ley delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de sesenta días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de diciembre de 2025.

#### **IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1699**

La Subcomisión de Control Político del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1700, conforme a las siguientes secciones:

##### **4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)**

---

<sup>15</sup> López Guerra, Op. Cit., p. 78.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 90.**

***El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide la Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:***

- a) La Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual la Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, la Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.***
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Peruano”, que tiene la Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

**Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1700 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2026 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de enero de 2026, mediante el Oficio N° 033-2026-PR. Es decir, dicho decreto legislativo si cumple con el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.**

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la Ley N.º 32527, publicada el 15 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de sesenta días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegada. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1700 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2026, esta subcomisión concluye que dicha norma en ese extremo del control formal si cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

#### **4.2. Aplicación del control material (tres tipos)**

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

el control de apreciación y el control de evidencia.<sup>16</sup> A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1630 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

**a) El control de contenido**

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, así como en la submateria que se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2**  
**Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1700**

<b>MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY N.º 32527</b>	<b>AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS</b>
<b>MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD</b>	<b>“2. Materias de la delegación de facultades legislativas</b> <i>El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:</i>

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

<p><b>ORGANIZADA,          CRECIMIENTO          ECONÓMICO          RESPONSABLE Y          FORTALECIMIENTO          INSTITUCIONAL</b></p>	<p>[...]</p> <p><b>2.1. Seguridad y lucha contra la criminalidad organizada</b></p> <p>[...]</p> <p><i>2.1.14 Modificar la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos.</i></p> <p>[...]”</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia

A partir del contenido de la Ley N° 32527 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1700 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

El Decreto Legislativo 1700 se emite en ejercicio de la facultad delegada al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 32527, que autorizó legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, entre otras materias, por el plazo de sesenta días calendario.

De manera expresa, el **subnumeral 2.1.14 del numeral 2.1 del artículo 2** de dicha ley habilitó la modificación de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, incorporando como delito conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos y bancos de datos ilícitamente obtenidos.

Desde el punto de vista sustantivo, la norma tiene como finalidad fortalecer la seguridad y la confianza digital en el país, reforzar la ciberseguridad y materializar una tutela penal más intensa del derecho fundamental a la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

autodeterminación informativa. El decreto parte del reconocimiento de una problemática contemporánea: la existencia de mercados ilícitos de datos obtenidos sin consentimiento del titular o mediante la vulneración de sistemas de seguridad. Estas conductas no solo afectan de manera individual la privacidad de las personas, sino que generan riesgos estructurales para la seguridad ciudadana y para el adecuado funcionamiento de servicios públicos y privados en el entorno digital.

El bien jurídico protegido por la modificación normativa es, principalmente, la autodeterminación informativa reconocida en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución, así como la seguridad de los datos informáticos y la confianza en los sistemas digitales. La circulación ilícita de datos personales vulnera el control que toda persona debe ejercer sobre su información y facilita la comisión de otros delitos como fraude informático, suplantación de identidad, extorsión o actividades vinculadas a la criminalidad organizada. En este contexto, la tipificación de la adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos amplía el alcance de la protección penal, no solo sancionando la obtención indebida, sino también la comercialización y aprovechamiento posterior de la información ilícitamente obtenida.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, el decreto incorpora un nuevo tipo penal que busca desarticular la cadena de valor del mercado ilegal de datos. Esta ampliación resulta coherente con políticas criminales orientadas a enfrentar fenómenos delictivos complejos y organizados. Siempre que la redacción del tipo penal delimite adecuadamente el carácter ilícito del origen de los datos y el elemento subjetivo de conocimiento o dolo por parte del agente, la modificación respeta el principio de legalidad penal y el estándar de taxatividad exigido constitucionalmente.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

En conclusión, el contenido del Decreto Legislativo 1700 guarda coherencia con el marco constitucional y legal vigente, desarrolla de manera expresa la habilitación conferida por el Congreso y responde a una necesidad objetiva de fortalecer la protección penal frente a conductas de alta lesividad en el entorno digital. No se advierte, en abstracto, contradicción con la Constitución Política del Perú ni con normas de igual jerarquía, sin perjuicio de que su aplicación concreta deba observar estrictamente los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención del derecho penal.

**Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1700 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.**

**b) Control de apreciación**

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no han sido rebasados los parámetros normativos establecidos en el **subnumeral 2.1.14 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 32527**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para establecer hasta el 15 de febrero de 2026, disposiciones especiales orientadas a modificar la Ley N.º 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incorporar como delitos las conductas vinculadas a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos, banco de datos, entre otros ilícitamente obtenidos.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

El control de apreciación tiene por finalidad evaluar si el legislador, en este caso el Poder Ejecutivo actuando en ejercicio de facultades delegadas ha ejercido su margen de valoración normativa de manera razonable, proporcional y acorde con los fines constitucionales perseguidos. En el análisis del Decreto Legislativo 1700, que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, incorporando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos, corresponde determinar si la decisión legislativa responde a una valoración legítima del problema público identificado y si los medios normativos adoptados se encuentran dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos al legislador en materia penal.

Debe señalarse que el legislador cuenta con un amplio margen de apreciación para definir la política criminal del Estado, especialmente frente a fenómenos delictivos emergentes vinculados al desarrollo tecnológico. La expansión del uso de tecnologías de la información y la creciente digitalización de servicios públicos y privados han generado nuevos espacios de criminalidad asociados a la obtención, almacenamiento y comercialización ilícita de información digital. En este contexto, el legislador delegado ha considerado necesario fortalecer el marco penal existente mediante la incorporación de un tipo penal que sancione no solo la obtención ilícita de datos informáticos, sino también su adquisición, posesión o tráfico cuando dichos datos provienen de actividades ilícitas. Esta valoración normativa responde a la constatación de que el mercado ilegal de datos constituye uno de los principales incentivos económicos detrás de ataques informáticos, filtraciones de información y vulneraciones masivas de sistemas de seguridad digital.

Podemos señalar que, la delegación está referida a la adquisición, comercialización y tráfico de datos informáticos y banco de datos; pero como

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

parte de la discrecionalidad otorgada con la facultad, se han considerado también la posesión, recepción, venta, facilitación e intercambio, de información, precisando que pueden ser credenciales de acceso o base de datos personales. Estas incorporaciones precisan el delito y por ello pueden ser consideradas como parte de la discrecionalidad con la que cuenta la facultad otorgada, a fin de contemplar todos los posibles supuestos de este nuevo supuesto jurídico relacionado con la ciberseguridad.

Desde la perspectiva de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, la medida legislativa se orienta a reforzar la tutela de derechos fundamentales vinculados con el manejo de información personal en el entorno digital. Entre estos destacan el derecho a la intimidad, la protección de datos personales y la autodeterminación informativa, los cuales han sido reconocidos tanto por el ordenamiento constitucional peruano como por la jurisprudencia constitucional como elementos esenciales de la dignidad de la persona en sociedades altamente digitalizadas.

La circulación y comercialización ilícita de bases de datos, especialmente aquellas que contienen información personal, financiera o sensible puede producir afectaciones a los derechos de los ciudadanos, exponiéndolos a fraudes, suplantaciones de identidad, extorsiones u otras formas de criminalidad digital. En ese sentido, la tipificación penal de estas conductas constituye una respuesta normativa orientada a prevenir daños estructurales al sistema de protección de datos y a garantizar un entorno digital seguro.

El problema público identificado en la exposición de motivos<sup>17</sup> está referido a la falta de tipificación penal que sancione directa y específicamente a los

---

<sup>17</sup> Página 9 del expediente  
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT\\_2021.nsf/\(DecretosLegislativos\)/95060622DB7E035B05258D8C007D5E33](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/(DecretosLegislativos)/95060622DB7E035B05258D8C007D5E33)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

adquirentes, compradores, comercializadores, poseedores o traficantes de datos informáticos o bases de datos, que habrían sido conseguidas de manera ilícita; por ser esenciales en la ciberdelincuencia y vinculadas al crimen organizado. Este tipo penal está relacionado con el mercado negro de datos, vinculados al delito informático. Esta propuesta busca combatir la impunidad de los adquirentes y comercializadores de esta información sensible, utilizada en delitos como extorsión, fraude informático, suplantación de identidad, secuestro, trata de personas y otros relacionados con el crimen organizado.

Con relación al numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política precisa que, la STC N° 1797-2002-HD/TC f.j.3) señala que<sup>18</sup>:

*“Mientras que el derecho a la intimidad protege la vida privada [rechazando intromisiones], el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen”.*

Respecto al análisis del juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la intervención penal permite advertir que el legislador no ha optado por una regulación arbitraria ni excesiva. El nuevo tipo penal se encuentra delimitado a conductas que implican las diferentes formas de adquisición, posesión o tráfico de datos informáticos obtenidos ilícitamente o sin consentimiento del titular; lo que significa que el ámbito de aplicación de la norma se circunscribe a situaciones claramente vinculadas con la vulneración de sistemas de seguridad o con la obtención ilegal de información. De esta manera, la norma no criminaliza el tratamiento legítimo de datos ni restringe actividades económicas lícitas vinculadas al uso o procesamiento de información digital. Por el contrario, el tipo

<sup>18</sup> Página 10 del expediente

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT\\_2021.nsf/\(DecretosLegislativos\)/95060622DB7E035B05258D8C007D5E33](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/(DecretosLegislativos)/95060622DB7E035B05258D8C007D5E33)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

penal se dirige específicamente a desarticular los mercados ilegales de datos que surgen a partir de la comisión de delitos informáticos previos. Ello demuestra que la intervención penal responde a un criterio de selectividad razonable y no genera una restricción desproporcionada de libertades.

Asimismo, desde una perspectiva de coherencia sistemática del ordenamiento jurídico, la modificación introducida por el Decreto Legislativo 1700 complementa y fortalece el marco existente en materia de delitos informáticos. La Ley N° 30096 ya contemplaba delitos vinculados al acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación de datos y otras conductas relacionadas con la vulneración de la seguridad digital. Sin embargo, el fenómeno criminal asociado a la información digital no se agota en la intrusión inicial a los sistemas, sino que se extiende a la circulación y comercialización de los datos obtenidos ilícitamente. En ese sentido, la incorporación del delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos permite cerrar un vacío normativo existente en la fase posterior del ciclo delictivo, fortaleciendo la respuesta penal frente a estructuras criminales que operan mediante la compra y venta de bases de datos sustraídas.

También, desde una perspectiva comparada e internacional, la criminalización de conductas vinculadas al comercio ilegal de datos informáticos constituye una tendencia creciente en distintos ordenamientos jurídicos, en particular en aquellos que han desarrollado marcos normativos avanzados en materia de ciberseguridad.

Diversos países han incorporado figuras penales orientadas a sancionar no solo el acceso ilícito a sistemas informáticos, sino también la posesión o distribución de información obtenida ilegalmente, reconociendo que la existencia de mercados ilegales de datos incentiva la comisión de ataques informáticos y amplifica sus efectos. En ese contexto, la decisión adoptada por el legislador

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

delegado se encuentra alineada con estándares internacionales de política criminal orientados a combatir la ciberdelincuencia y a proteger la seguridad digital.

Finalmente, debe considerarse que la norma analizada se dicta en el marco de facultades legislativas expresamente delegadas por el Congreso de la República, lo que otorga legitimidad democrática al ejercicio de la potestad normativa por parte del Poder Ejecutivo. La Ley N° 32527 facultó al Ejecutivo a modificar la Ley de Delitos Informáticos con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y los delitos vinculados al entorno digital, incluyendo expresamente la posibilidad de incorporar conductas relacionadas con la adquisición, comercialización o tráfico de datos informáticos obtenidos ilícitamente. En consecuencia, la decisión de introducir el nuevo tipo penal se encuentra directamente vinculada con el objetivo de la delegación legislativa y responde a una política pública orientada a reforzar la seguridad digital y la confianza en los sistemas informáticos.

En atención a lo expuesto, puede concluirse que el Decreto Legislativo 1700 supera el control de apreciación, toda vez que la incorporación del delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos responde a una valoración legislativa razonable frente a un problema público real y creciente. Los diversos supuestos contemplados en el nuevo delito corresponden al nivel de discrecionalidad del Poder Ejecutivo, que es parte de la facultad delegada, sin desnaturalizarla.

**Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1700 se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

**facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

**c) Control de evidencia**

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”*<sup>19</sup>

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

***“[...] una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional [...]”***<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

<sup>20</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.<sup>21</sup> El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.<sup>22</sup>

En el presente caso se tiene que el control de evidencia tiene como finalidad examinar si la medida normativa adoptada se sustenta en una problemática real, objetiva y verificable que justifique la intervención del legislador en el ordenamiento jurídico. Este análisis permite determinar si la regulación responde a una necesidad concreta y no constituye una decisión arbitraria o carente de fundamento empírico. En el caso del Decreto Legislativo 1700, corresponde evaluar si la incorporación del delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos se encuentra respaldada por un diagnóstico adecuado sobre la evolución de la criminalidad informática y la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

En primer término, el decreto legislativo se sustenta en la creciente incidencia de delitos informáticos asociados al uso indebido de datos digitales. El desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado la manera en que se produce, almacena y circula la información, generando también nuevas modalidades delictivas. En este contexto, los datos informáticos, especialmente los datos personales, financieros o corporativos se han convertido en un recurso de alto valor dentro de mercados ilícitos digitales. Diversas investigaciones en materia de ciberseguridad han evidenciado la existencia de

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

plataformas clandestinas y foros en la red donde se comercializan bases de datos obtenidas mediante vulneraciones de seguridad, accesos indebidos a sistemas informáticos o ataques informáticos. Estas actividades constituyen un elemento central dentro de la economía del cibercrimen, pues los datos sustraídos pueden ser utilizados posteriormente para la comisión de múltiples delitos, como el fraude electrónico, la suplantación de identidad, el phishing o la extorsión digital.

En segundo lugar, el análisis de la legislación vigente revela que existía una brecha normativa en la regulación de estas conductas. La Ley N° 30096 contempla diversos tipos penales relacionados con el acceso ilícito a sistemas informáticos, la interceptación de datos o el atentado contra la integridad de sistemas informáticos. Sin embargo, dicha normativa no regulaba de manera expresa las conductas posteriores a la obtención ilícita de los datos, como su adquisición, almacenamiento, distribución o comercialización en mercados ilegales. Esta ausencia normativa dificultaba la persecución penal de quienes participan en la cadena de circulación de datos obtenidos ilícitamente, permitiendo que actores vinculados a redes delictivas se beneficiaran de estas actividades sin incurrir necesariamente en responsabilidad penal directa por el acceso ilegal inicial. En ese sentido, la intervención normativa busca cerrar un vacío existente en la legislación penal frente a una modalidad delictiva cada vez más extendida.

En tercer lugar, el decreto legislativo encuentra sustento en la necesidad de reforzar la protección de derechos fundamentales vinculados al uso de la información digital. Entre ellos destaca el derecho a la protección de los datos personales y el derecho a la autodeterminación informativa, reconocido en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política del Perú. Este derecho implica la facultad de toda persona de controlar la información que le concierne, así como

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

de decidir sobre su recopilación, uso, almacenamiento y difusión. La circulación ilícita de datos informáticos vulnera directamente esta garantía constitucional, pues expone información personal o sensible sin el consentimiento de su titular, generando riesgos para su privacidad, seguridad e integridad patrimonial. En ese sentido, la tipificación penal de la adquisición o comercialización de datos obtenidos ilícitamente constituye un mecanismo orientado a fortalecer la tutela de este derecho fundamental.

La Constitución Política del Perú, en su literal d., del numeral 24, artículo 2 que dispone que, *nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.* Por ello, la necesidad de incorporar este nuevo delito informático denominado adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos.

Asimismo, desde una perspectiva de política criminal, la medida normativa resulta coherente con las estrategias contemporáneas de lucha contra la criminalidad organizada en el ámbito digital. En muchos casos, los delitos informáticos no son ejecutados de manera aislada, sino que forman parte de redes estructuradas en las que distintos actores cumplen funciones específicas dentro de la cadena delictiva: unos se encargan de vulnerar sistemas informáticos, otros de recopilar o procesar la información obtenida y otros de comercializarla en mercados clandestinos. La sanción penal de la adquisición, posesión o tráfico ilícito de datos informáticos permite intervenir en estas fases posteriores del ciclo delictivo, ampliando las posibilidades de persecución penal y desincentivando la demanda de información obtenida ilegalmente.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

En el contexto internacional se evidencia una tendencia creciente a fortalecer los mecanismos legales para combatir el tráfico ilegal de datos digitales. Diversos ordenamientos jurídicos han incorporado disposiciones orientadas a sancionar no solo el acceso ilícito a sistemas informáticos, sino también la posesión o comercialización de información obtenida ilegalmente. Estas medidas buscan enfrentar la expansión de los mercados ilícitos de datos y la creciente profesionalización del cibercrimen, fenómeno que afecta tanto a instituciones públicas como a empresas privadas y ciudadanos en general.

PAÍS	NORMA JURÍDICA	CONDUCTA SANCIONADA	PENA PREVISTA
<b>PERÚ</b>	Decreto Legislativo N.º 1700 que modifica la Ley N.º 30096	Adquirir, poseer, comprar, vender, facilitar o traficar datos informáticos o bases de datos obtenidas ilícitamente	5 a 8 años de prisión y 180 a 365 días-multa; puede aumentar a 8 a 10 años si hay organización criminal, grave perjuicio o si los datos pertenecen a entidades públicas
<b>ESPAÑA</b>	Código Penal de España (arts. 197 y 197 bis)	Acceso no autorizado a datos informáticos, obtención o difusión de datos personales o secretos sin consentimiento	1 a 4 años de prisión y multa; penas mayores si se difunden o afectan datos sensibles
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	Computer Fraud and Abuse Act	Acceso no autorizado a sistemas informáticos, obtención o tráfico de información o credenciales de acceso	Hasta 10 años de prisión (más en casos agravados o reincidencia)
<b>CHILE</b>	Ley N.º 21.459	Obtención, comercialización o difusión de datos informáticos obtenidos sin autorización	3 a 5 años de prisión, pudiendo aumentar si hay perjuicio grave o afectación masiva
<b>COLOMBIA</b>	Ley 1273 de 2009 (arts. 269A-269J del Código Penal)	Acceso abusivo a sistemas informáticos y uso o comercialización de datos personales obtenidos ilícitamente	4 a 8 años de prisión y multa

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

<b>ARGENTINA</b>	Ley 26.388	Acceso indebido a sistemas o datos informáticos y obtención de información reservada	15 días a 6 meses de prisión o penas mayores si se vulneran comunicaciones o secretos
------------------	------------	--	---

Cuadro de elaboración propia

El análisis del derecho comparado presentado en el cuadro permite observar que la tipificación del delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos incorporada por el Decreto Legislativo 1700 se encuentra alineada con una tendencia normativa ampliamente reconocida en distintos ordenamientos jurídicos. En efecto, países como Estados Unidos, España, Chile, Colombia y Argentina han incorporado en sus legislaciones penales disposiciones destinadas a sancionar el acceso indebido, la obtención, comercialización o difusión no autorizada de datos informáticos. Ello evidencia que la protección penal de la información digital constituye actualmente una respuesta común frente al crecimiento de la ciberdelincuencia y al valor estratégico que han adquirido los datos en la sociedad digital.

Asimismo, el examen de las sanciones previstas muestra que la penalidad establecida en el ordenamiento peruano, que considera penas de prisión que oscilan entre cinco y ocho años, con agravantes que pueden elevarlas se ubica dentro del rango de severidad observado en otras legislaciones. En algunos países, como Colombia o Estados Unidos, las penas también alcanzan niveles relativamente altos cuando la conducta genera perjuicios graves, afecta infraestructuras críticas o involucra organizaciones criminales. En otros casos, como España o Chile, aunque las penas básicas pueden ser menores, el sistema penal prevé agravantes cuando los hechos implican difusión masiva de datos, afectación de información sensible o daño significativo a las víctimas. Esto demuestra que existe un consenso internacional respecto a la necesidad de establecer sanciones penales proporcionales a la gravedad de estas conductas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Desde una perspectiva constitucional, este panorama comparado refuerza la legitimidad de la intervención penal adoptada en el Perú. La incorporación del nuevo tipo penal responde a la necesidad de proteger bienes jurídicos que han adquirido una creciente relevancia en el contexto digital, como la seguridad de la información, la privacidad y la autodeterminación informativa. Estos bienes jurídicos encuentran sustento en derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, particularmente en el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales. En ese sentido, la tipificación del tráfico ilícito de datos informáticos se presenta como un instrumento orientado a reforzar la tutela de estos derechos frente a prácticas que pueden generar afectaciones masivas y sistemáticas.

Desde el punto de vista de la razonabilidad normativa, la incorporación del nuevo tipo penal guarda una relación lógica y proporcional con la finalidad perseguida. El legislador identifica una problemática concreta que es la comercialización de datos obtenidos ilícitamente y adopta una respuesta normativa orientada a sancionar conductas que facilitan o perpetúan dicha actividad. De esta manera, la medida legislativa no resulta arbitraria, sino que constituye un instrumento dirigido a fortalecer la eficacia del sistema penal frente a nuevas modalidades delictivas derivadas del uso de tecnologías digitales.

En consecuencia, puede concluirse que el Decreto Legislativo 1700 supera el control de evidencia, en tanto se fundamenta en una problemática real vinculada al incremento de delitos informáticos y al tráfico ilícito de datos digitales; responde a la necesidad de proteger derechos fundamentales como la autodeterminación informativa; la misma que se enmarca en la norma constitucional.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

Por tanto, la Subcomisión de Control Político concluye que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, al encontrarse debidamente sustentado en la necesidad de fortalecer la protección frente a la ciberdelincuencia y la comercialización ilícita de datos informáticos. En ese sentido, la medida adoptada presenta una relación razonable entre el problema identificado y la respuesta normativa implementada, por lo que supera el control de evidencia.

**V. CUADRO DE RESUMEN**

De la evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3**  
**Control formal y sustancial de la norma evaluada**

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1700, que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, incorporando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de enero de 2026 y dado cuenta el 26 de enero de 2026 al Parlamento por parte del Presidente de la República, mediante el Oficio N° 033-2026-PR, que fue ingresado al Área de Trámite Documentario del Congreso. Es así que, se cumple la dación en cuenta del decreto legislativo examinado dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad al literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.</p>
Plazo para la emisión de la norma	<p>✓ <b>Sí cumple.</b></p>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

	La Ley N.º 32527, publicada el 15 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano, estableció el plazo de 60 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1700 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2026, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.
<b>CONTROL SUSTANCIAL</b>	
<b>Requisitos sustanciales</b>	<b>Cumplimiento de requisitos sustanciales</b>
Constitución Política del Perú.	✓ <b>Sí cumple.</b> No contraviene normas constitucionales.
Ley autoritativa, Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional.	✓ <b>Sí cumple.</b> El Decreto Legislativo 1700 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa, es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del subnumeral 2.1.14 del numeral 2.1 del artículo 2 de la ley autoritativa.

Cuadro de elaboración propia.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera sobre el Decreto Legislativo 1700, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos, incorporando el delito de adquisición, posesión y tráfico ilícito de datos informáticos, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y con el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1700, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N.º 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, INCORPORANDO EL DELITO DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y TRÁFICO ILÍCITO DE DATOS INFORMÁTICOS.**

artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de abril de 2026